



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO NO. 0170 - 2018
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N° 049-2018 presentado con ocasión del contrato de concesión No. FFB-081, se ha proferido AUTO PARN - 1269 del 25 de septiembre de 2018, el cual reza:

Mediante radicado No. 20189030415852 del día 03 de septiembre del año 2018, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO obrando en su calidad de Gerente de la empresa Americana de Minerales de Exportación S.A.S. "AMARALEX" titular del contrato de concesión No FFB-081, presento solicitud de amparo administrativo en contra de JAIRO BOSCON, JEISON BAEZ, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, LUIS TARAZONA, LEOPOLDO RAVELO, MESIAS SANCHEZ, JUAN SANCHEZ, SAUL SANCHEZ, URIEL SANDOVAL, HERMES PEREZ, VICTOR NARANJO, VICTOR CABRERA, OSCAR HERNANDEZ, ISIDRO GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS, argumentando lo siguiente:

"II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Se presenta esta acción conforme a los requisitos exigidos en el artículo 308 del Código de Minas, para lo cual hace manifestación expresa y relacionada de los hechos que dieron origen para su interposición:

1. *Que actualmente la empresa Americana de Minerales de Exportación S.A.S. "AMARALEX" es la única titular del contrato de concesión No FFB-081 para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Boavita del departamento de Boyacá.*

2. *Que en días pasados el (los) señor (es) JAIRO BOSCON, JEISON BAEZ, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, LUIS TARAZONA, LEOPOLDO RAVELO, MESIAS SANCHEZ, JUAN SANCHEZ, SAUL SANCHEZ, URIEL SANDOVAL, HERMES PEREZ, VICTOR NARANJO, VICTOR CABRERA, OSCAR HERNANDEZ, ISIDRO GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS, sin autorización alguna por parte del titular del contrato ya referido y de manera clandestina iniciaron labores mineras de explotación de carbón dentro del área del contrato de concesión No FFB-081 a través de unas bocaminas localizadas en jurisdicción del municipio de Boavita geo referenciada de la siguiente manera:*

NOMBRE / BOCAMINA	COORD PLANAS		ALTURA
	NORTE	ESTE	
CARLOS SANDOVAL, ALBERTO SANDOVAL/MINA TUNJITAS	1190470	1164845	2371



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

2			
JAIRO BOSCON, JEISON BAEZ	1189264	1163962	2587
ALBERTO SANDOVAL	1188960	1163780	2530
ALCIDES BOLIVAR	1188237	1164036	2493
ALCIDES BOLIVAR	1188091	1164062	2518
LUIS TARAZONA	1187953	1164012	2468
LEOPOLDO RAVELO, MECIAS SANCHEZ / MINA LAS JOLLAS	1187020	1164258	2439
MECIAS SANCHEZ Y JUAN SANCHEZ	1187193	1164300	2453
MECIAS SANCHEZ Y JUAN SANCHEZ	1187198	1164286	2454
MECIAS SANCHEZ Y JUAN SANCHEZ	1187206	1164286	2453
MECIAS SANCHEZ Y JUAN SANCHEZ	1187278	1164165	2397
MECIAS SANCHEZ Y JUAN SANCHEZ	1187176	1164052	2386
LUIS TARAZONA	1187862	1163858	2410
LUIS TARAZONA	1187845	1163850	2411
SAÚL SANCHEZ, URIEL SANDOVAL, HERMES PEREZ / MINA SAN ALEJO	1186449	1161949	2275
PERSONAS INDETERMINADAS	1186202	1161456	2281
SAÚL SANCHEZ, VICTOR NARANJO / MINA VIEJA	1186499	1162057	2252
SAÚL SANCHEZ, VICTOR CABRERA / MINA VIEJA 2	1186487	1162091	2266
ALBERTO SANDOVAL, OSCAR HERNANDEZ / MINA EL MUELLE	1183075	1161214	1956
ALBERTO SANDOVAL / BOCAVIENTO MINA LUMINARIA 1	1184085	1161688	2113
ISIDRO GARCIA / MINA EL TREBOL	1184147	1161818	2183
ALBERTO SANDOVAL / MINA LUMINARIA 1	1184129	1161741	2131
PERSONAS INDETERMINADAS / MINA LUMINARIA 2	1183945	1161639	2085

3. Que es de advertir que en caso de el (los) señor (es) JAIRO BOSCON, JEISON BAEZ, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, LUIS TARAZONA, LEOPOLDO RAVELO, MESIAS SANCHEZ, JUAN SANCHEZ, SAUL SANCHEZ, URIEL SANDOVAL, HERMES PEREZ, VICTOR NARANJO, VICTOR CABRERA, OSCAR HERNANDEZ, ISIDRO GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS, optare por presentar certificación alguna de radicación de legalización de minería tradicional de que trata el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, esta no debe ser aceptada en razón a que los trabajos ilegales que por este escrito se denuncian no cuentan con la antigüedad mayor a tres (3) meses, situación que indica la improcedencia para que aplique lo dispuesto en la norma anteriormente señalada.

4. El desarrollar actividades de minería sin ningún tipo de autorización y control y que debe regirse por la legislación vigente; ocasiona entre otras cosas, grandes pasivos ambientales, daños a los ecosistemas, fuentes hídricas y demás, afectación socioeconómica entre otras. Pasivos por los cuales la empresa titular minera, AMERALEX SAS, no puede hacerse responsable más, sin embargo, como titular y fiscalizador en su área concesionada, solicita mediante el presente documento, el control inmediato por parte de los entes de control correspondientes.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

5. Que por todo lo expuesto a lo largo de este escrito es procedente la acción de amparo administrativo impetrada y se debe proceder por parte de este instituto a ordenar el desalojo de (los) señor(es) JAIRO BOSCON, JEISON BAEZ, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, LUIS TARAZONA, LEOPOLDO RAVELO, MESIAS SANCHEZ, JUAN SANCHEZ, SAUL SANCHEZ, URIEL SANDOVAL, HERMES PEREZ, VICTOR NARANJO, VICTOR CABRERA, OSCAR HERNANDEZ, ISIDRO GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS, del área del contrato de concesión No FFB-081 para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de >Boavita del departamento de Boyacá".

III. PRETENSIONES DELA ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO

PRIMERA: Que la Agencia Nacional de Minería proceda con las diligencias correspondientes a adelantar el trámite de acción de Amparo Administrativo que por este escrito se solicita.

SEGUNDA: Que la Agencia Nacional de Minería practique visita técnica, con el objeto de verificar que el (los) señor (es) JAIRO BOSCON, JEISON BAEZ, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, LUIS TARAZONA, LEOPOLDO RAVELO, MESIAS SANCHEZ, JUAN SANCHEZ, SAUL SANCHEZ, URIEL SANDOVAL, HERMES PEREZ, VICTOR NARANJO, VICTOR CABRERA, OSCAR HERNANDEZ, ISIDRO GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la actualidad adelanta actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No FFB-081 para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Boavita del departamento de Boyacá, sin ser titulares de esta área conforme se encuentra establecido en los artículos 14 y 307 del Código de Minas.

TERCERA: Que la Agencia Nacional de Minería ordene el desalojo del área del contrato de concesión No FFB-081 para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Boavita del departamento de Boyacá, a el (los) señor (es) JAIRO BOSCON, JEISON BAEZ, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, LUIS TARAZONA, LEOPOLDO RAVELO, MESIAS SANCHEZ, JUAN SANCHEZ, SAUL SANCHEZ, URIEL SANDOVAL, HERMES PEREZ, VICTOR NARANJO, VICTOR CABRERA, OSCAR HERNANDEZ, ISIDRO GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al procedimiento establecido en el artículo 309 del Código de Minas.

CUARTA: Que la Agencia Nacional de Minería, en visita que practique para constatar los hechos narrados cubique la cantidad de carbón extraído por el (los) señor (es) JAIRO BOSCON, JEISON BAEZ, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, LUIS TARAZONA, LEOPOLDO RAVELO, MESIAS SANCHEZ, JUAN SANCHEZ, SAUL SANCHEZ, URIEL SANDOVAL, HERMES PEREZ, VICTOR NARANJO, VICTOR CABRERA, OSCAR HERNANDEZ, ISIDRO GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS, del área correspondiente al contrato de concesión No FFB-081 e igualmente se verifique que estas actividades son recientes y por tal motivo no puede proceder el trámite de



legalización de minería tradicional en caso de que presente certificación de este tipo con el único objeto de burlar la Ley".

Que mediante Auto PARN 1224 del 05 de septiembre de 2018, se admitió la solicitud de amparo administrativo y se fijó como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día VEINTICINCO (25) de septiembre de 2018, a partir de las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.).

Que a pesar de lo dispuesto en el Auto PARN No. 1224 del 05 de septiembre de 2018, para la fecha de la referida actividad, existen circunstancias de orden administrativo al interior del Punto de Atención Regional Nobsa que impiden realizar la diligencia de reconocimiento de área. Razón por la cual, se hace necesario reprogramarla para el día DIECISIETE (17) de octubre de 2018, a partir de las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.), tratando siempre de respetar los parámetros legales para el trámite de amparo administrativo.

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a través del Auto PARN – 1224 del 05 de septiembre de 2018, se ordenó librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante Empresa Americana de Minerales de Exportación S.A.S. "AMARALEX" titular del contrato de concesión No FFB-081 quien actúa a través del señor Gerente CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO en la calle 16 No 16 – 66 oficina 402 de Duitama y de los querellados JAIRO BOSCON, JEISON BAEZ, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, LUIS TARAZONA, LEOPOLDO RAVELO, MESIAS SANCHEZ, JUAN SANCHEZ, SAUL SANCHEZ, URIEL SANDOVAL, HERMES PEREZ, VICTOR NARANJO, VICTOR CABRERA, OSCAR HERNANDEZ, ISIDRO GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS en la Vereda Ochacá jurisdicción del municipio de Boavita; se ordena realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, a cumplirse por parte de la Alcaldía Municipal de Boavita – BOYACA, fijando el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede a la Alcaldía Municipal de Boavita, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al señor CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO quien obra en calidad de Gerente de la empresa Americana de Minerales de Exportación S.A.S. "AMARALEX" titular del contrato de concesión No FFB-081, para que por si mismo o por interpuesta persona haga el acompañamiento, a la Alcaldía Municipal de Boavita, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

QUERELLANTE: Empresa Americana de Minerales de Exportación S.A.S. "AMARALEX" titular del contrato de concesión No FFB-081 quien actúa a través del señor Gerente CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO, quienes reciben notificación en la calle 16 No. 16 – 66 oficina 402 de Duitama.

QUERELLADOS: JAIRO BOSCON, JEISON BAEZ, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, LUIS TARAZONA, LEOPOLDO RAVELO, MESIAS SANCHEZ, JUAN SANCHEZ, SAUL SANCHEZ, URIEL SANDOVAL, HERMES PEREZ, VICTOR NARANJO, VICTOR CABRERA, OSCAR HERNANDEZ, ISIDRO GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS en la Vereda Ochacá jurisdicción del municipio de Boavita, a quienes se notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbadoras y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veintiséis (26) de septiembre de 2018 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de septiembre de 2018, a las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa